



**ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE  
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN  
PORTOVIEJO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 20 de septiembre del 2016, fue sancionada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, cuyo objeto fue crear la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo el mandato de la Constitución de la República y el ordenamiento legal vigente en especial a la ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley nacional de Registro de datos Públicos y la Ley de Registro.

Mediante oficio No. DINARDAP-DN-2016-3111-OF de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por la abogada Nuria Susana Butinà Martínez, Directora Nacional del Registro de Datos Públicos pone en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo el criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Directora Nacional del Registro de Datos Públicos expuesta en el memorando No. DINARDAP-DJU-2016-0144-M del 22 de septiembre de 2016 en el cual se recomienda que el título VII de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, el cual se denomina "DEL OBJETO DEL REGISTRO DE LOS DATOS PÚBLICOS Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD" sea remplazado por el "DEL OBJETO DEL REGISTRO Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD" en virtud que puede prestarse para confusiones con las atribuciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Una vez puesta en vigencia dicha ordenanza, se ha evidenciado la necesidad de establecer una reforma a varios de sus artículos, buscando su perfeccionamiento, con la finalidad de fortalecer la estructura orgánico-funcional de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo para lograr una mejor operatividad en su gestión y brindar un servicio registral eficiente, ágil, eficaz, transparente y que brinde seguridad jurídica.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**



**QUE**, la Carta Magna en su artículo 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**QUE**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 4 que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos;

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos a los cantonales;

**QUE**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265 dispone que “el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

**QUE**, el artículo 57 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina atribuciones a los concejos municipales entre ellas la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y también la de aprobar la creación de empresas públicas;

**QUE**, el artículo 142 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**QUE**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina el objeto del registro que es “La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se Inscriban en los registros correspondientes”;

**QUE**, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en su artículo 13 que los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa;

**QUE**, el artículo 19 ibídem, estipula que el Registro de la propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección